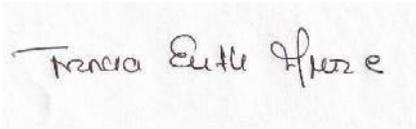


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, para lo que determine pertinente. Palmira Valle, 03 de febrero del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 200
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Palmira, febrero tres (03) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Titulación (Ley 1561 de 2012)
Pertinencia: 765204003006-**2017-00256-00**
Demandante: María Aneidy Palacios Segura
Demandado: Personas Indeterminadas

Habiendo verificado que, se ingresó al sumario el informe pericial por parte del perito **MARTIN ZABALA ARCINIEGAS**, en su calidad de colaborador de la justicia, donde se aprecia la cualificación y caracterización del Lote N° 1 que hace parte del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 49385** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, es pertinente dar paso al contenido del Art 231 de la Ley 1564 de 2012 que al efecto expresa lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Conforme la regla procesal, se habrá de trasladar a conocimiento del histrión activo, integrado por la señora **MARÍA ANEIDY PALACIOS SEGURA**, la presentación del informe pericial, así mismo del

CURADOR AD LITEM que representa los intereses de la parte demandada, a efectos de que si presentan alguna observación o situación emitan el correspondiente pronunciamiento.

De otro lado, se dará por cumplido el requerimiento de este estrado, el cual fuera dado en el inicio de la diligencia de inspección judicial lo cual tuvo lugar en tiempo del 12 de Diciembre del año 2022, en el sentido de que, adoso el registro civil de nacimiento del señor **JULIO ESCOBAR POTES**¹, quien se encuentra en primer grado de consanguinidad con el extinto **JULIO LUBIN ESCOBAR**, quien figura como titular del Derecho real de Dominio, según el certificado de tradición ordinario que descansa al interior de estas diligencias y se encuentra fallecido, según da fe su registro civil de defunción sumado a la Escritura Publica N° 814 de fecha 31 de Marzo del año 1999 ante la Notaria Segunda de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

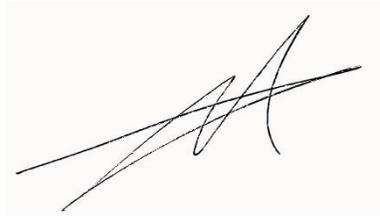
PRIMERO: TRASLADAR a conocimiento de las partes, peritos, curadores y demás interesados en este juicio de titulación, gobernado por la Ley **1561 de 2012**, el informe presentado por el ingeniero **MARTIN ZABALA ARCINIEGAS**, sobre el Lote **N° 1** que hace parte del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 49385** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con el Art 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por cumplido el requerimiento del Despacho con la inserción del Registro Civil de Nacimiento del señor **JULIO ESCOBAR POTES**, para efectos de acreditación del parentesco con el extinto **JULIO LUBIN ESCOBAR**, y así mismo la Escritura Publica N° 814 de fecha 31 de marzo del año 1999 ante la Notaria Segunda de Cali.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de esta decisión, de la forma enunciada en el Art 295 del C.G.P, en concordancia con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

¹ Persona que fuera la pareja de la demandante **MARÍA ANEIDY PALACIOS SEGURA**, y quien asiente la adquisición de la demandante, respecto del **Lote N° 1** que hace parte del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 49385** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a077b5cd30693cb1c2f8875b476a330893a60c1cc1a5361f436a066f54ad7**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Con Medidas Previas
Centro Comercial Sembrador
Vs María Elida Suaza Ossa
7652040030062017-00359-00
Auto 206

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que revisado el auto que fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate presenta error en el link de la audiencia, toda vez que se tomó la misma de la diligencia llevada a cabo el 27 de octubre d 2022, así mismo se observa que no se identificó el bien por su número de local. Para proveer

Palmira, febrero 3 de 2023



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria y atemperándonos a las disposiciones del art. 286 del C.G.P, el cual permite la corrección de las providencias judiciales cuando se haya incurrido en errores, el Juzgado

DISPONE:

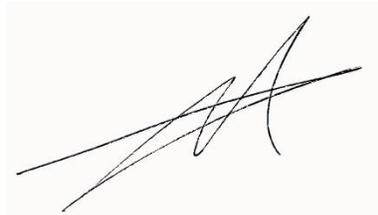
Primero: CORREGIR el numeral segundo del auto 179 del 1º de febrero de 2023 por medio del cual se relaciona el enlace de la audiencia por la plataforma de life Size, en tal sentido éste quedará así: [enlace https://call.lifesizecloud.com/17167760](https://call.lifesizecloud.com/17167760)

Segundo: Señalar que el bien inmueble objeto de remate corresponde al **local comercial No. 19** ubicado en la Avenida 19 con calle 23 esquina del Centro Comercial Sembrador Plaza de la ciudad de Palmira, matrícula inmobiliaria 378-165741.

Tercero: Aclarar el numeral segundo del auto 179 del 1º de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la audiencia se lleva a cabo en forma virtual en observancia al art. 7º de la ley 2213 de 2022.

Ejecutivo Con Medidas Previas
Centro Comercial Sembrador
Vs María Elida Suaza Ossa
7652040030062017-00359-00
Auto 206

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961db5f0c49d9dfcac4e654c7269a4792ea62c990a099d3424817abe5cb266**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:55 PM

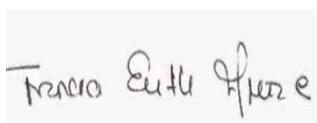
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P (Mínima)
Jorge Luís Perdomo Aranda
VS
José Alexandeer Barona
765204003006002018-00294-00
Auto 205

SECRETARIA: Hoy 31 de enero de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente para la fijación de agencias en derecho. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes

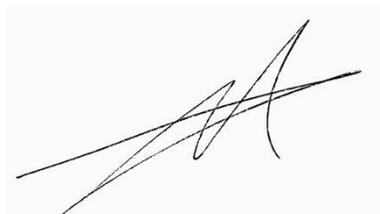


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, treinta y uno (3) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de **\$44.100.00** mcte, correspondiente al 7% sobre las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P (Mínima)
Jorge Luís Perdomo Aranda
VS
José Alexandeer Barona
765204003006002018-00294-00
Auto 205

Secretaria: Palmira, 03 de febrero de 2023 Paso a Despacho del señor Juez liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias	\$44.100.00	
TOTAL COSTAS	\$44.100.00	



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

Revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

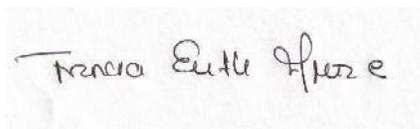
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484cd2d42d1c7db1c9935cf698a3155d22cef84dd44b62b4437e1c254adf854**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 03 de febrero del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 207

Palmira, febrero tres (03) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 765204003006-2019-00494-00
Solicitantes: Joaquín Ángel Mesa Granados
Carlos Arturo Mesa Granados
Causante: Joaquín Ángel Mesa Osorio

Evaluada la petitoria del abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** (T.P N° 98.164 C.S.J), se evidencia que ha presentado dificultades con la titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en lo que respecta a las órdenes de levantamiento de medidas cautelares y levantamiento de limitaciones al Dominio, aun cuando las ordenes fueron dadas por esta dependencia judicial, dentro del marco de la Legalidad.

La negativa de la funcionaria se estructuró con base en normas¹, establecidas en el **ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, las cuales, si bien estipulan exigencias para los actos de registro, cierto es también que, en el caso sub examine no ameritaba su aplicación, sencillamente por razón de que todo se encontraba bajo las reglas del imperio jurídico.

De allí que, se propenderá por ordenarle de manera comedida y respetuosa que atienda las disposiciones dadas por esta agencia judicial, en atención a que no obra causa o motivo para que se abstenga de consumir una orden dada por un Juez de la Republica en ejercicio de la función jurisdiccional.

Queda en los anteriores términos evaluada la petitoria del agente judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al funcionario (a) titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que proceda a dar materialidad a las ordenes contenidas en los oficios N° 1476 de fecha 31 de octubre de 2022 y 1586 del 23 de noviembre del año 2022, por medio de los cuales se

¹ Art 3 de la Ley 1579 de 2012 y art 22 del mismo conjunto normativo.

comunica el levantamiento de la medida de embargo del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378 – 46159** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. (**Medida que fuera comunicada con el oficio N° 554 del 15 de septiembre del año 2021, emanado de esta agencia judicial**).

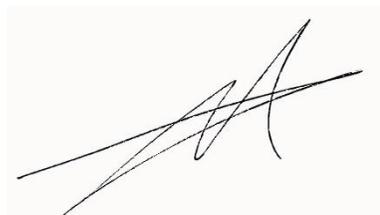
SEGUNDO: ORDENAR al funcionario (a) titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que proceda con el levantamiento de la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** que fuera constituida mediante Escritura Publica N° 1791 de fecha del 05 de septiembre del año 2002, dada la liquidación de la sucesión del hoy causante **JOAQUIN ANGEL MESA OSORIO** (C.C 29.646.482), de conformidad con los postulados de la Ley 258 de 1996.

TERCERO: PREVENIR al funcionario (a) titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del contenido del numeral 3ro del Art 44 de la Ley 1564 de 2012, precepto que consagra lo siguiente, “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

CUARTO: Por la Secretaria del Despacho, comuníquese la presente decisión a la destinataria de la orden.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del Art 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b4ad7946f35b2be44b98b2c8161db8d11d4e25f5bfef703664f15f3cc591cb**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 03 de febrero de 2023. Paso a Despacho del señor Juez correo allegado el 19 de diciembre del 2022, 17 de enero del 2023, donde el primero aporta los recibos de pago de la inscripción de la medida ordenada, mientras el segundo correo allega certificado de tradición del bien inmueble con No. 378-188122, apreciándose la inscripción de la medida ordena en este asunto. Sirva proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0196/

PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
NIT. 890.903.938-3
DEMANDADO: ANDRÉS RISCOS GRUESO
C.C: 1113646987
RADICADO: 765204003006-2022-00141-00

Palmira (V), Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con la constancia secretarial, y revisado el expediente, se observa certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 378-188122, que tiene en anotación No.04 compraventa del bien inmueble, constitución de hipoteca en la anotación No. 05 así como anotación de limitación de dominio por constitución de patrimonio de familia, siendo canceladas las anotaciones No.5 y No.6 por los numerales 07 y 08, continuando se aprecia compraventa en la anotación No.09, en la anotación No.10 está constituida hipoteca a favor del accionante, en otras palabras, BANCOLOMBIA, por último, en la anotación No. 11 se inscribió la medida de embargo librada por este despacho en el oficio No.0579 del 29 de noviembre del 2022, se adjunta pantallazo, en consecuencia, el Despacho procederá comisionar para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 07/09/2020 Radicación 2020-378-6-9323
DOC: ESCRITURA 1069 DEL: 10/08/2020 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIASCOS GRUESO ANDRES CC# 1113646987 X
A: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/12/2022 Radicación 2022-378-6-24530
DOC: OFICIO 579 DEL: 29/11/2022 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO 765204003006-2022-00141-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT# 8909039388
A: RIASCOS GRUESO ANDRES CC# 1113646987 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

Por otra parte, se dispondrá Glosar al expediente los recibos de pago de la inscripción de la medida ordenada en este asunto, allegados por la parte interesada el día 19 de diciembre del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

PRIMERO: GLOSAR al expediente los recibos de pago de la inscripción de la medida ordenada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-188122, allegado el 19 de diciembre del 2022, de acuerdo con este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-188122** de propiedad del señor ANDRÉS RISCOS GRUESSO, ubicado según certificado de tradición en la Carrera 28F # 4-87 Tulipanes de la Italia Palmira (V). En consecuencia, COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. ORLANDO VERGARA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 24 No. 28-45 Palmira (V), correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

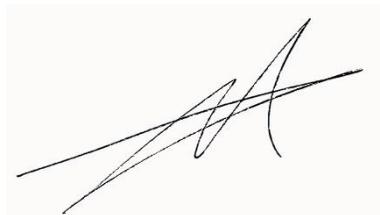
Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

CUARTO: Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

QUINTO: Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que al momento de la diligencia aporte la Escritura o el Certificado de tradición que contenga los linderos del bien inmueble a secuestrar.

SEXTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf482c84dfef824f325e1c14376d260116744f0530eb1758e3f4a1f749171f**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el presente proceso ejecutivo, fue recibido por reparto el día treinta y uno de enero del 2023. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 192/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
NIT. 830.104.913-8
DEMANDADOS: AYDEE CAMPO CARDONA
C.C. 31.148.109
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00036-00**

Palmira (V), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto (Nariño), mediante Auto del 16 de diciembre del 2022, no avocó el conocimiento de la demanda al estimar que la competencia para este caso en concreto estaba atribuida para la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, por cuanto es el domicilio del demandado, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con la Ley 2213 del 2022.

1.1. La anterior vicisitud refulge de entrada al observarse que la tabla de “Distribución del crédito” no es congruente con las pretensiones, en virtud a que estas se hacen por la cuota a capital, y en el pagaré la cuota mensual es de \$601.144 por diferentes conceptos, y si bien es cierto que cobra el capital, la suma con los intereses y el seguro asciende a dicha suma.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

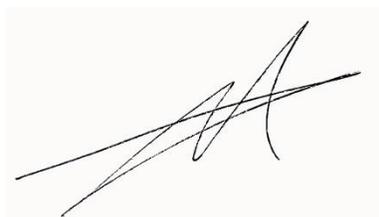
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA NIT. 830.104.913-8, Sr. DANIEL BARBOSA CARVAJAL con C.C. 1.020.798.054.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814ea6ed23f62655b1ce3b0a4dc10012d7e1fbcf946f869659a5c7427c8c8283**

Documento generado en 03/02/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>